

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 12/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00423	Procesos Especiales	DARLYN DAYANA - BARRAGÁN OME	LUÍS ÁNGEL - ALMARIO MUÑOZ	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	08/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA **12/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DARLYN DAYANA BARRAGAN OME**
DEMANDADO : **LUIS ANGEL ALMARIO MUÑOZ**
RADICACION : **2022-00423-00**

A TRAVES de escrito que antecede, el demandado en el asunto de la referencia, presenta contestación a la demanda, por lo cual el Juzgado realiza las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES

Como en el presente caso se configura lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en cuanto a notificación por conducta concluyente el Juzgado procederá a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda conforme al Art. 91 ibidem, sin más consideraciones, se,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS ANGEL ALMARIO MUÑOZ** de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

2.- **UNA** vez vencido el término de tres (3) días correspondientes a la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (inciso segundo artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496d6a9c71b368f622b4958a3af27626de06e89c24180f248522a2d46d878380**

Documento generado en 08/03/2024 11:52:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>